

## **CÓMO AFECTAN LAS MEDIDAS A ADOPTAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD A LOS COLECTIVOS DEFINIDOS COMO GRUPOS VULNERABLES PARA LA COVID-19.**

Si bien las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales, para este grupo de funcionarios **se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales.**

La prestación de los servicios en modalidades no presenciales **no supondrá menoscabo de la jornada y horario** de cada empleado o empleada pública **ni de sus retribuciones**, debiéndose **respetar en todo caso el descanso necesario**. Estos funcionarios **no se incorporarán en las fases 0 y I**. Para una incorporación en fases posteriores será preciso **que el servicio de prevención de riesgos laborales evalúe** la presencia del personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus COVID-19, establezca la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora **y emita informe** sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de la salud de la persona trabajadora. Igualmente, su incorporación estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio.

***Nota:*** *El contenido de este documento está basado en la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de 4 de mayo de 2020, que producirá efectos hasta que se determine el pase a la fase de nueva normalidad y que se dicta sin perjuicio de las especificidades y especialidades existentes en la Administración General del Estado relacionadas con la tipología de personal, los servicios públicos a prestar y el grado de actividad presencial mantenida desde la declaración del estado de alarma. Así como sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración General del Estado, debiendo garantizarse, en este caso, las medidas preventivas necesarias.*